



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.540/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Anteproyecto de Ley de Convocatoria al Personal Subalterno en situación de retiro de la Policía de la Provincia.-

DICTAMEN N° 1010/02 .-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención al requerimiento efectuado a fs. 4 vta. y teniendo en cuenta la motivación expuesta a los fines de fundamentar el Proyecto de Ley de fs. 3, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En el marco legal vigente, el personal que accede al régimen del "retiro policial", previsto en la N.J.F. n° 1256 vigente, se concede —en forma voluntaria u obligatoria— al personal que cumpla determinada cantidad de años o, por incapacidad.-

A las personas que accedan al citado beneficio, se le imponen las limitaciones contenidas en los arts. 39, 40 y 46.-

Paralelamente, la N.J.F. n° 1034, del Personal Policial, establece que "El Personal Superior y Subalterno en situación de retiro sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas en los incisos 1), 2), 7), 8) y 11) del artículo 24 de la presente ley" (cfe. art. 29 y corresponden a: régimen disciplinario; grado, distinciones y títulos; decoro en su vida; promoción judicial de acciones; y guarda de secretos).-

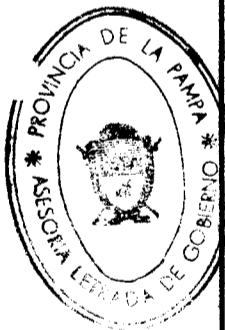
Complementariamente con ello, se prevé "El Personal Superior y Subalterno, en situación de retiro, gozará de los derechos esenciales determinados por los incisos 1), 4), 7), 9), 15), 16) y 17) del artículo 30 de la presente ley. El uso del título del grado policial queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas. El uso del uniforme policial por parte de personal retirado, queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de Fiesta Patria, Día de la Policía y otras celebraciones trascendentes, conforme las normas que determine el Reglamento del Ceremonial Policial" (cfe. art. 31 y corresponden a: propiedad del grado y su uso; uso de uniforme y otros distintivos del grado; asistencia médica gratuita por enfermedades contraídas en servicio; presentación de recursos y reclamos; servicio asistencia para sí y familiares; percepción del haber de retiro; y honras fúnebres).-

En el segundo párrafo del art. 32 se establece que "El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar arma de fuego adecuada a su defensa".-

II.- Las posibilidades legales vigentes de que el referido personal (subalterno) en situación de retiro pueda ser convocado a servicio activo se hallan previstas en los preceptos de la misma N.J.F. 1256, a saber:

"Art. 9: Al personal en retiro convocado, se le computará el tiempo pasado en esa situación del mismo modo que se compute al que está en actividad";

"Art. 39: El goce del beneficio de retiro es incompatible con tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Si el retirado ingresare a las mismas, se le suspenderá el pago de la prestación mientras permanezca en esa situación. Lo percibido indebidamente deberá ser reintegrado con los intereses que rijan en el Banco de La Pampa para el sistema de préstamos



III.-



6

**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.540/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Anteproyecto de Ley de Convocatoria al Personal Subalterno en situación de retiro de la Policía de la Provincia.-

DICTAMEN N° 1010/02

II.-

personales al momento de la efectivización total o parcial, calculados desde la fecha de percepción hasta la del pago.- Los nuevos servicios prestados serán computados a efectos del reajuste del haber de retiro, previo reconocimiento por el Organismo Previsional competente, exclusivamente cuando correspondan a alguno de los enumerados en el artículo 8°, inciso b)";

"Art. 40: *El goce del beneficio de retiro será compatible con el desempeño de un cargo en la Administración o Municipios de la Provincia de La Pampa, cuando para el mismo se exijan conocimientos y técnicas íntimamente relacionados con la función policial.- En este caso la remuneración a percibir por los agentes designados será el setenta y cinco por ciento (75%) de las correspondientes al cargo que ocupen, incluidos en la misma los descuentos normales.- Los nuevos servicios prestados no serán computados a efectos del reajuste del haber de retiro"; y*

"Art. 46: *Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones a la norma contenida en el artículo 39 de la presente ley, permitiendo el ingreso de personal policial en situación de retiro en la Administración Pública Provincial o Municipal siempre que el mismo obedezca a la necesidad de cubrir cargo que, por su naturaleza otorguen a quien lo desempeñe la jerarquía de funcionario. En estos casos la remuneración a percibir por los agentes designados será el setenta y cinco por ciento (75%) de la correspondiente al cargo que ocupen incluidos en la misma los descuentos normales. Los nuevos servicios prestados no serán computados a los efectos del reajuste del haber de retiro".-*

III.- Debido a la existencia de normativa expresa que legisla en sentido contrario al que se pretende legislar, esta Asesoría Letrada de Gobierno, sugiere que se redacte un Proyecto de Ley realizando las modificaciones necesarias para tal fin.-

Deberá, en el citado proyecto preverse que agente prestará servicios dentro de la Repartición Pública, considerándose con las obligaciones implícitas que ello irroga para el Estado y el Agente.-

IV.- Por último, atento al tenor del tema en cuestión, sería conveniente que emitan opinión el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Instituto de Seguridad Social.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 05 AGO 2002
PLL/AIC/EOC.-**



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa